

Ex. 60.02	61.02 A	61.09
Ex. 60.03 A-2	Ex. 61.02 D	Ex. 61.10 A
Ex. 60.03 B-2	Ex. 61.03 A	Ex. 61.10 C
Ex. 60.03 C	Ex. 61.02 E	Ex. 61.11
60.04 C	Ex. 61.03 C	Ex. 62.01 B
60.05 C	61.04 A	Ex. 62.02
61.01 A	Ex. 61.04 D	Ex. 62.04
Ex. 61.01 D	61.05	
Ex. 61.01 E	61.07	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 20 de marzo al 20 de abril ambos inclusive, del año en curso.

3.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 32. «Otras manufacturas textiles».*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1958, ha resuelto abrir el cupo global número 32. «Otras manufacturas textiles», partidas arancelarias:

58.05 D	Ex. 59.06
Ex. 58.06	Ex. 59.14
Ex. 58.07	Ex. 59.15
59.01	Ex. 60.06 B
Ex. 59.02 C	62.03
Ex. 59.04	Ex. 62.05 B
Ex. 59.05 C	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el 20 de marzo al 20 de abril, ambos inclusive, del año en curso.

3.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 16 de marzo de 1970*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,712	69,922
1 dólar canadiense	64,992	65,187
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	167,734	168,238
1 franco suizo	16,195	16,233
100 francos belgas (*)	140,392	140,814
1 marco alemán	18,996	19,053
100 liras italianas	11,085	11,113
1 florin holandés	19,189	19,246
1 corona sueca	13,415	13,455
1 corona danesa	9,299	9,326
1 corona noruega	9,762	9,791
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,527	270,338
100 escudos portugueses	244,724	245,460

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Guillermo Seguí Roselló y la Administración General del Estado.*

Hno. Sr.: En recurso contencioso administrativo número 12.350, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Guillermo Seguí Roselló, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1969, que acordó desestimar el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 6 de marzo de igual año, por la que se denegó al recurrente su inscripción en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de establecimientos de Empresas turísticas, ha recaído sentencia, en 26 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Faltamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Agustín Fernández Ledesma, en nombre y representación de don Guillermo Seguí Roselló, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de seis de marzo del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Hno. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.